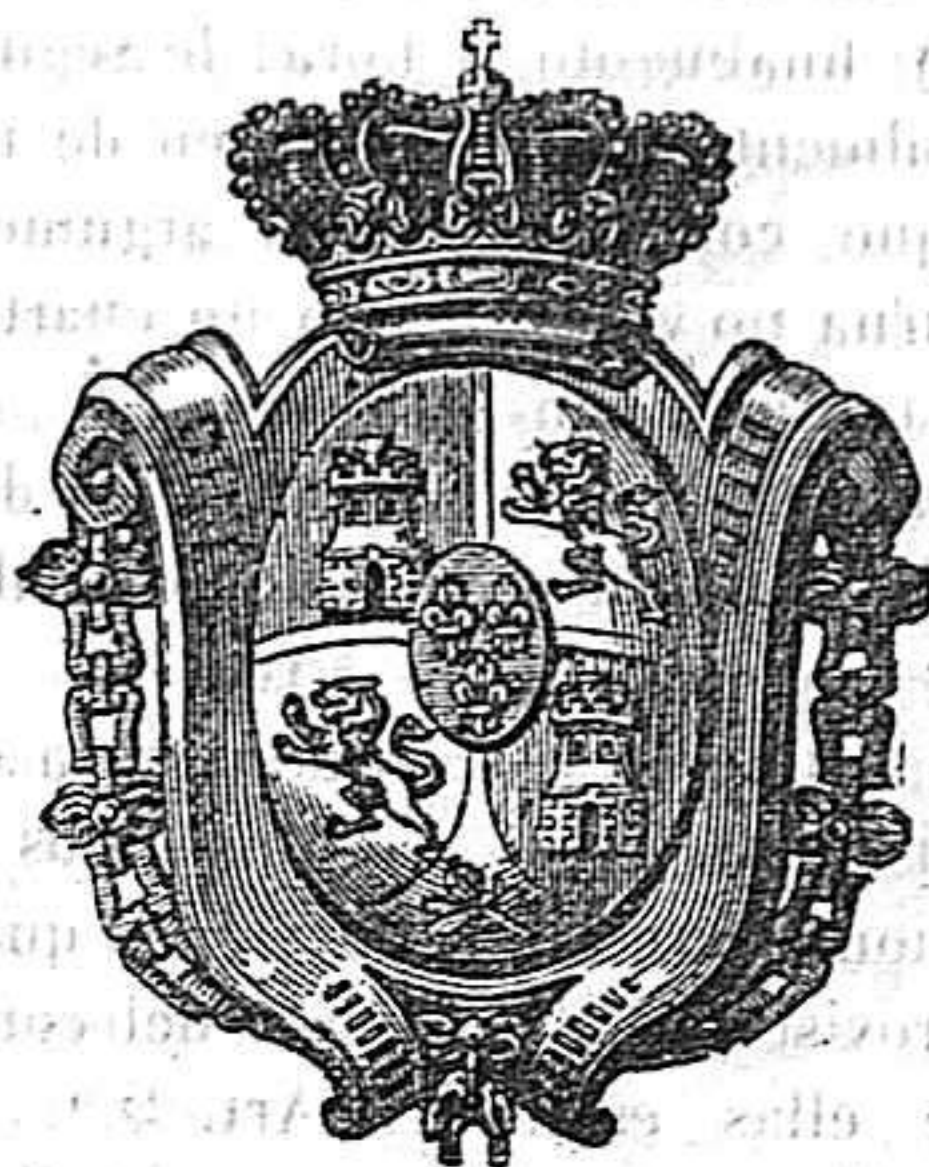


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Febrero.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa al frente del Ejército en operaciones.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

(Gaceta del 25 de Febrero.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### CIRCULAR.

Con motivo de consulta elevada á este Ministerio sobre la práctica observada en Alguna Audiencia, de obligar á los Promotores fiscales á presenciar de pié, al igual de los subalternos, el acto de darse lectura á las providencias acordadas en la visita general de cárceles, por no conceptuarlos comprendidos en la exención introducida por la Real orden de 18 de Enero de 1838 en favor de los Jueces de primera instancia, cuya permanencia en sus asientos establece; y considerando que tal concepto, si ajustado á la expresión literal, es en rigor poco conforme al espíritu mismo de aquella disposición, claramente dictada en el propósito de realzar el prestigio del principio de autoridad; y sobre todo que la indicada práctica, á más de ser opuesta á las buenas doctrinas y ocasionada á crear entre unos y otros funcionarios antagonismos dañosos al fraternal concierto necesario para los altos fines del comun instituto, debe estimarse improcedente desde el momento en que la ley provisional orgánica de Tribunales ha equiparado en dignidad y honores, tratamientos y dotación á los miembros del orden judicial y del Ministerio público, S. M. el

REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar extensivos á los Promotores fiscales los efectos de la Real orden de 18 de Enero de 1838; debiendo por tanto dichos funcionarios permanecer en sus asientos, lo mismo que los Jueces de primera instancia, durante la lectura de las providencias acordadas en la visita general de causas.

De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1876.—Martin de Herrera.—Señor....

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 223.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Falsét.

Terminado el repartimiento de la contribucion de consumos de este villa correspondiente al actual año económico de 1875 á 76, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que sean justas; pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Falsét 23 de Febrero de 1876.—El Alcalde, José Rocamora.

Núm. 224.

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vendrell.

Habiendo acordado el Ayuntamiento que presido, establecer una fèria amovible en esta villa en el primer domingo del mes de Abril de cada año, duradera tres días consecutivos, principiando en el corriente, he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público.

Vendrell 24 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Francisco Anguela.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### Secretaria general.

Hallándose vacantes varias plazas de segundos Médicos del cuerpo de Sanidad de la Armada, y debiendo proveerse por oposicion pública, segun lo prevenido en Real orden de 29 del actual, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* á fin de que los Doctores ó Licenciados en medicina y Cirugía que deseen tomar parte en estos ejercicios concurren en el término de 60 días, á contar desde el de la fecha, á firmar el pliego que queda abierto en la Seccion de Sanidad de este Ministerio.

Dichas oposiciones tendrán lugar con arreglo al programa que se inserta á continuacion. Madrid 31 de Enero de 1876.—El Secretario general, Hilario Naya y Caveda.

##### PROGRAMA

AL CUAL HAN DE AJUSTARSE LOS EJERCICIOS DE OPOSICION PÚBLICA PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA.

Artículo 1.º El ingreso en el cuerpo de Sanidad de la Armada será precisamente por oposicion pública que se verificará en Madrid, y en las capitales de los Departamentos si así lo dispusiera el Gobierno, ante una Junta compuesta del Inspector, Jefe de la Seccion de Sanidad del Ministerio de Marina, si la oposicion pública tuviera lugar en la Corte, y del Inspector, Jefe de Sanidad respectivo, si se verificase en los Departamentos, y cuatro Jefes ú oficiales del mismo cuerpo nombrados al efecto. Los Inspectores serán los Presidentes de la expresada Junta, y hará de Secretario el más moderno

de los Vocales ó el de menor categoría militar. Se nombrará además un Jefe ú oficial como suplente para el caso de enfermedad de alguno de los Vocales.

Art. 2.º Para este acto se convocará por medio de la *Gaceta* oficial, con un plazo de 30 á 60 días.

Art. 3.º El aspirante elevará á S. M. instancia en solicitud de ser admitido á las oposiciones, y á dicha instancia acompañará un expediente que acredite: primero, hallarse en posesion de los derechos de ciudadano español; segundo, tener la aptitud fisica necesaria para el servicio de mar y tierra; tercero, no pasar de 30 años de edad; y cuarto, ser Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía.

Justificará que está en posesion de los derechos de ciudadano español con la certificacion de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fecha posterior á la publicacion de la convocatoria á oposiciones. Los aspirantes cuya residencia habitual sea en las islas Canarias ó provincias ultramarinas solicitarán del Gobierno el tiempo que prudencialmente se considere necesario para la presentacion de este documento. El Gobierno podrá conceder ó desestimar la pretension, segun lo considere conveniente.

Acreditará que tiene la aptitud fisica necesaria para el servicio de mar y tierra por medio de certificacion del reconocimiento médico que previamente ha de solicitar del Gobierno en Madrid, y de los Capitanes generales de los Departamentos si en ellos se verificasen las oposiciones. Dicho reconocimiento, cuando sea decretado por la Autoridad correspondiente, se verificará por dos Jefes ú oficiales del cuerpo de Sanidad de la Armada nombrados al efecto por el Jefe de Sanidad donde tuviera lugar.

Justificará no pasar de la edad de 30 años con copia legalizada de la partida de bautismo y cédula de vecindad.

Probará haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino con copia legalizada de dicho título.

El aspirante, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, firmará el pliego de oposiciones. En este último caso ratificará dicha firma ántes de presentarse al primer ejercicio.

Art. 4.º El día que se prevenga por el Gobierno, y en el sitio que se designe, se procederá á los ejercicios, leyéndose previamente por el Secretario del Tribunal la Real orden disponiendo que estas se verifiquen, el programa aprobado al efecto y el nombre de los opositores.

Si alguno de estos no estuviese presente á este acto y no hubiese acreditado la causa legal que se lo impidiere, se considerará como que renuncia á hacer la oposicion, y por ningun motivo ni pretexto podrá ser incluido despues.

Sorteadas las trincas, se procederá á los ejercicios, los cuales constarán de tres actos: el primero de tanteo, el cual consistirá en una operacion practicada sobre el cadáver, si lo hubiere, ó explicada, en caso contrario, que se sacará á la suerte por el actuante á presencia de los Jueces. Antes de proceder á la operacion, el opositor expondrá de viva voz: primero, la operacion que por suerte le hubiera tocado practicar: segundo, la anatomía quirúrgica de la region en que hubiese de ejecutarla: tercero, los casos en que dicha operacion esté ó pueda estar indicada ó contraindicada, y los que la hicieren indispensable: cuarto, sumariamente los diversos métodos operatorios empleados para su ejecucion y el que le merezca la preferencia, exponiendo las razones en que se apoya para elegirla, haciendo su exposicion con cuantos detalles creyese necesarios, é indicando sus ventajas é inconvenientes: quinto, señalará los cuidados preliminares á que debe someterse el enfermo ántes de la operacion, designando los medicamentos y medios higiénicos cuyo uso pueda ser necesario durante la práctica de la misma, exponiendo el modo y forma como deben ser empleados dichos medicamentos y medios higiénicos, y los inconvenientes y riesgos que lleve consigo su uso: sexto, expondrá con todos sus detalles el apósito que, á juicio suyo, deba colocarse al operado despues de practicada la operacion: séptimo, elegirá el instrumental necesario para efectuarla, y el que sea prudente tener preparado para ocurrir á los accidentes que la misma pueda ofrecer: octavo, fijará el número y la colocacion de los Ayudantes que hayan de auxiliarle en el manual de la operacion: noveno, expondrá los accidentes consecutivos á la misma y medios de combatirlos.

Terminada la exposicion teórica, procederá á practicar en el cadáver la operacion que le haya tocado.

Concluida esta, el actuante sacará de la urna, donde se hallarán depositadas preguntas que versen sobre los diversos ramos de la ciencia en nú-

mero triple del de opositores, una, á la que contestará con la extension que merezca; seguidamente extraerá otra, contestándola tambien; y finalmente, la tercera, que será igualmente contestada. Las preguntas que con este objeto se saquen de la urna no volverán á introducirse en ella. En la contestacion á cada pregunta no podrá invertir el actuante más de 15 minutos.

Art. 5.º Al terminar cada dia los ejercicios de tanteo que hubieran tenido lugar durante el mismo, se reunirá el Tribunal en sesion secreta, y cada Vocal se hallará provisto de dos papeletas; en una de ellas estará escrita la palabra *admisible*, y en la otra *inadmisible*: el Secretario leerá el nombre del primer actuante; y empezando por el Vocal más moderno, depositarán sucesivamente todos ellos en la urna la que su conciencia le dicte segun el juicio que hubiesen formado de la capacidad de aquel: acto continuo el mismo Secretario sacará las papeletas contenidas en la urna y las leerá en alta voz. Si el número de las que digan *admisible* fuese mayor que las que expresen *inadmisible*, el actuante podrá continuar haciendo los ejercicios hasta su terminacion; pero si fuese mayor el de las que contengan la palabra *inadmisible*, quedará eliminado del concurso. Del mismo modo se procederá respecto al segundo y demás individuos que hayan actuado. Despues de terminado el escrutinio del dia, se expondrá al público una lista en el local donde se celebren las oposiciones, en la que constarán los opositores declarados admisibles. Los que habiendo hecho el ejercicio de tanteo no estuvieran comprendidos en la expresada lista se tendrán por inadmisibles, y se retirarán definitivamente del concurso.

Art. 6.º El segundo ejercicio para los declarados admisibles lo constituirá un caso práctico de medicina sacado á la suerte de entre los enfermos de esta clase. Para el efecto se introducirán en una urna tantas papeletas como enfermos haya en la sala de Medicina, con exclusion de convalecientes, y en dicha papeleta se escribirá el número de la cama; y despues de agitarlas en la urna, uno de los opositores sacará una papeleta, que leerá en alta voz, y el número que contenga será el del enfermo asignado al actuante. Esta operacion se verificará en todos los casos, eliminando los números sobre que se haya actuado anteriormente. El actuante examinará al enfermo delante de los Jueces y contrincantes por el tiempo máximo de 20 minutos; despues de lo cual se le dejará aislado en una habitacion con útiles de escribir para coordinar y apuntar sus ideas, cuyo aislamiento no podrá exceder de media hora. Terminado este tiempo, se trasladará al local designado, y á presencia del Tribunal, opositores y auditorio, hará una exposicion detenida del caso, con orden y método, explicando la etiología, sintomatología, diagnóstico, pronóstico, tratamiento anterior, el actual y el que pudiera convenir en lo suce-

sivo, añadiendo despues las reflexiones generales que se le ocurran, pudiendo invertir en esto hasta tres cuartos de hora: le seguirán los contrincantes por el orden de numeracion, empleándose en el argumento y réplicas de cada uno un cuarto de hora.

Art. 7.º El tercer acto será un caso práctico de cirugía, procediéndose en todo igual al segundo ejercicio.

Art. 8.º El actuante que no invierta en la exposicion de cualquiera de los casos prácticos 18 minutos por lo ménos quedará desde luego eliminado del concurso.

Art. 9.º Terminados los ejercicios, se constituirá el Tribunal en sesion secreta: el Secretario contará un número de bolas hasta 100, y las repartirá entre los Jueces, dando á cada uno de ellos 20 bolas si fueren cinco, ó aumentando la proporcion si fueran ménos, de modo que todos tengan igual número, y leerá el nombre del primer actuante; despues de asegurarse de la exactitud de la distribucion, empezará el acto de votar por el más moderno hasta el Presidente, y terminada la votacion se contará el número de bolas que se han depositado en la urna, y se anotarán por el Secretario, diciendo: «D. N. N., primer actuante, tantos puntos,» siguiendo de igual manera para cada uno de los opositores.

Art. 10. Despues de terminado este acto, se formará una relacion de los opositores con el número de puntos que cada uno obtuvo, que se fijará á la puerta de la sala del Tribunal: el actuante que haya obtenido mas de 50 puntos se le calificará con la nota de *Aprobado*; de 60 á 80, de *Bueno* y de 80 á 100, *Sobresaliente*.

Art. 11. El Inspector Jefe de la Seccion de Sanidad del Ministerio de Marina, si las oposiciones se hubieran verificado en Madrid, y los Inspectores Jefes de Sanidad de los Departamentos, si tuvieran lugar en estos, dirigirán por conducto correspondiente al Gobierno los expedientes de los opositores y copias de las actas, y además un cuadro sinóptico, en el cual se exprese el historial literario y los servicios especiales de cada uno de los individuos que han tomado parte en el concurso.

Art. 12. El Gobierno, en vista de las censuras obtenidas y de los méritos que concurren en cada uno de los opositores, nombrará en el lugar que les corresponda á los que deban ingresar como segundos Médicos.

Art. 13. Si cubiertas las plazas vacantes resultasen algunos opositores con la nota de *Sobresalientes* que no hayan podido obtenerlas, quedarán en clase de segundos Médicos supernumerarios, sin sueldo ni antigüedad, con derecho á ocupar las vacantes que ocurran, é irán ingresando como efectivos segun el orden numérico en que se hallasen colocados en la clase de supernumerarios.

Art. 14. Los que obtengan la nota de *Bueno* y *Aprobado* sólo podrán aspirar á que se les expida un certificado de los ejercicios que les sirva de mérito en su carrera, y á que se les de-

vuelva el expediente que presentaron al ser admitidos al concurso.

Art. 15. Quedan derogadas las prescripciones del reglamento del cuerpo de Sanidad de la Armada vigente que se opongan á lo prevenido en este programa.

Madrid 17 de Noviembre de 1875. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina.—El Secretario general, Hilario Nava y Caveda.

### ANUNCIOS.

LA AGENCIA DE NEGOCIOS DE D. MIGUEL ARTAL É HIJO, establecida en la Rambla de la Esplanada núm. 48, piso 1.º, se encarga de presentar á la Administracion económica de esta provincia los recibos del Empréstito de 175 millones de pesetas, para ser cangeados con los títulos y residuos equivalentes, á tenor de lo dispuesto en la circular publicada por dicha Administracion en el *Boletín oficial* de 26 del pasado mes de Febrero.

### PRONTUARIO

PARA LA ADMINISTRACION Y RECAUDACION DEL

### IMPUESTO GENERAL DE CONSUMOS

Contiene el Real decreto y nueva tarifa de 8 de Mayo de 1875; la

### INSTRUCCION NOVÍSIMA

DE 15 DE JUNIO SIGUIENTE,

comentada por anotaciones á los artículos que más interesan á los Municipios, arrendatarios de los derechos y contribuyentes, y con explicaciones auxiliares necesarias acerca de los encabezamientos, de las Juntas de asociados, de los medios de cubrir los cupos, de los recargos de las subastas de los derechos y de abastos, etc. con sus correspondientes formularios,

POR LA REDACCION DE EL CONSULTOR DE AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo al precio de una peseta setenta y cinco céntimos ejemplar.

### GUIA DE QUINTAS

PUBLICADA EN EL MES DE SETIEMBRE, POR D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO Sexta edicion.

Un tomo de 500 páginas próximamente. Cuesta en Madrid 3 pesetas y en provincias 3 pesetas 50 céntimos. Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo.